REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Nº:	378
Radicado:	760013110012-2019-00518-00-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	LILIANA MARIA DAVID HIGUITA
Demandado:	ALEXANDER CASTILLO SEVILLANO
Tema y subtemas:	AUTO RECHAZA RECURSO DE APELACION SENTENCIA

La demandante LILIANA MARIA DAVID HIGUITA, allegó escrito mediante el cual manifiesta que apela la Sentencia No.096 proferida por este despacho en audiencia adelantada el 12 de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 322 del Código General del Proceso estipula que: "*El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada.".*

Teniendo en cuenta lo anterior, tal solicitud resulta a todas luces improcedente, por no haber sido formulada en tiempo, razón por la cual habrá de rechazarse, máxime que la demandante no actuó a través de apoderado.

De otro lado, en atención al escrito allegado por el abogado WILLIAM HERNAN TOVAR ERAZO, el despacho previo a aceptar la renuncia al poder conferido por la señora LILIANA MARIA DAVID HIGUITA, requerirá al profesional del derecho para que allegue la comunicación de su renuncia enviada a la poderdante, lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el RECURSO DE APELACION interpuesto contra la Sentencia No.096 proferida en audiencia de fecha 12 de agosto de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado WILLIAM HERNAN TOVAR ERAZO para que allegue la comunicación de la renuncia enviada a su poderdante, al poder conferido por la señora LILIANA MARIA DAVID HIGUITA en calidad de demandante, previo al Despacho aceptar la referida renuncia. inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)